



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3853

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/2004 - B.Inf. 18/2004

Sancionada: 29/07/2004

Promulgada: 06/08/2004 - Decreto: 925/2004

Boletín Oficial: 23/08/2004 - Nú: 4230

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 2° de la ley n° 3537, el siguiente texto:

“Asimismo, se faculta al Presidente de la Legislatura a transferir el dominio de los inmuebles descriptos precedentemente, en forma onerosa y en favor de cualquier persona física o jurídica, ya sea la totalidad de las viviendas o parte de ellas, con el objeto de destinar su producido a financiar la ejecución de las obras previstas en el artículo 1° de la presente, previa valuación de la Comisión creada por el artículo 3° de la presente ley.

En este caso las ventas deberán realizarse por el procedimiento de la Licitación Pública, conforme al Reglamento de Contrataciones correspondiente”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.